

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente asunto, en el cual se surtió la notificación de la parte pasiva sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARÍA CAROLINA MADRIÑÁN HERRADA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 inciso 2° del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales: jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, se cumplieron en la presente acción. Igualmente, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar tanto por activa, como por pasiva.

El **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** contra la señora **MARÍA CAROLINA MADRIÑÁN HERRADA**, procurando la cancelación del capital representado en el pagaré allegado, junto con los intereses de mora causados y las costas procesales.

Como quiera que se cumplían los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 422 del C.G.P., así como el artículo 621 y 709 del C. de Comercio, este despacho libró el mandamiento de pago No. 2170 del 03 de octubre de 2017.

Posteriormente, a través de auto No. 1557 del 20 de mayo de 2019 se aceptó la cesión que hiciera el BANCO DE OCCIDENTE a favor de R.F. ENCORE S.A.S.

La notificación de la ejecutada se surtió a través de curador ad-litem y dentro del término legal no propuso excepciones.

En virtud de lo anterior, se procede a dar aplicación a lo señalado en el **Art. 440 inciso 2° del Código General del Proceso que indica:**

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **MARÍA CAROLINA MADRIÑÁN HERRADA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito a la parte demandante con sus intereses y costas del proceso (art. 444 del C.G.P., y art. 448 ibídem).

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- FIJAR las agencias en derecho en la suma de \$535.000.00 pesos, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO.- EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, **ENVÍESE** el presente trámite a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (REPARTO), de conformidad con el Acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ece35a2ebf95e5bcd0057458f0999fa9b48215a27241ccde56adbab0779715
Documento generado en 21/07/2021 10:59:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>